

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 20 DE MAYO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con doce minutos del día jueves veinte de mayo de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y a todos, buenas tardes señora Magistrada, buenas tardes señor Magistrado, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - - Señor Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a un Juicio Electoral para Consultas y un Procedimiento Especial Sancionador con claves de identificación JEC/001/2021 y PES/024/2021, cuyos nombres de los actores, autoridades señaladas como responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JEC 001 y PES 24, de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ESTEFANÍA

CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. - - - - -

• JEC/001/2021. - - - - -

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio electoral derivado de consultas número 1 del presente año, promovido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por la negativa de asignar los recursos económicos derivado de la ampliación presupuestal realizada por la actora, para la implementación de las consultas populares, solicitadas por la ciudadanía de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, en contravención de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana. - - - - -

En el proyecto se propone infundada la alegación de la parte actora respecto a la negativa de la asignación de los recursos económicos por parte de SEFIPLAN, porque si bien, el citado artículo 58, de manera expresa establece una obligación por parte el ejecutivo de realizar las transferencias presupuestales necesarias para la ejecución de la consulta popular, y promover las reformas correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado, dicho texto legal no puede interpretarse de manera literal y aislada, puesto que la propia Ley de Participación establece en el numeral 8, que la misma se interpretará conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y la Constitución Local. - - - - -

Por tanto, si la ampliación presupuestal solicitada debe observar una regulación especial y dicha adecuación presupuestaria está contenida en una norma específica, como lo es el presupuesto de egresos 2021, que establece las condiciones para que pueda realizarse la ampliación solicitada y la responsable acredita que con base en la normativa legal y las condiciones presupuestarias adversas se encuentra imposibilitada para liberar dichos recursos; por ende, esta obligación no puede interpretarse en la literalidad, sino que debe realizarse conforme a una interpretación sistemática del marco constitucional y legal establecido, en el cual se regula el procedimiento para otorgarse el presupuesto ampliado solicitado por el Instituto. - - - - -

Ahora bien, respecto de la vulneración a las atribuciones constitucionales y legales que el Instituto alega comprometidas, se considera infundado dicho motivo de disenso porque no se traduce en una vulneración a dichas facultades, puesto que la SEFIPLAN se pronunció respecto de una inviabilidad de la ampliación requerida para el ejercicio fiscal en curso. - - - - -

Por cuanto a la alegación de que con la negativa de asignar recurso económicos, se traduce en una conculcación a los derechos de la ciudadanía de los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos, se estima parcialmente fundado, pero inoperante al únicamente hacer referencia en el oficio de mérito, respecto de la solicitud de adecuación presupuestal en el ejercicio actual, por lo tanto, si bien existe la imposibilidad material de llevarse a cabo el ejercicio de participación ciudadana en estos momentos y desde la presentación primigenia del medio de impugnación, esto no se traduce en una vulneración que extinga el derecho humano y político electoral de votar en las consultas populares previamente aprobadas, al establecerse en el artículo 60 de la Ley de Participación, la facultad

del Consejo General para ampliar los plazos y términos, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para tal fin, encontrándose a salvo las atribuciones constitucionales y legales de la parte actora de seguir realizando las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes, a efecto de que en el momento que exista la posibilidad material para la realización de las consultas populares, previamente aprobadas por parte del Instituto éstas sean ejecutadas. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto la ponencia propone confirmar el acto impugnado. -

• PES/024/2021. - - - - -

Ahora, se da cuenta del proyecto que sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 24 del año en curso, promovido por el PAN en contra del ciudadano Orlando Emir Bellos Tun y MORENA; por la por la utilización de símbolos y expresiones de carácter religioso en una publicación en la red social Facebook. - -

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de la infracción atribuida a los denunciados en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora, no se desprende elemento alguno, ni se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que los denunciados hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, ya que si bien es cierto que se acreditó la existencia y contenido de la publicación denunciada, del análisis de los elementos visibles en esa, no se acreditó el uso "evidente, deliberado y directo" de la imagen cuestionada, ni que se advierta se haya obtenido una utilidad o provecho político o electoral a su favor, por lo que no se puede tener por acreditada la vulneración motivo de estudio, tal y como se precisa en la sentencia. - - - - -

Es la cuenta señora y señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, quedan a consideración del Honorable los dos proyectos propuestos, por si tienen observaciones, que por favor me lo manifiesten. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Magistrado me permito hacer uso de la voz para pronunciarme en torno al Juicio Electoral JEC/001/2021. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante señora Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas tardes a todos, a todas, es importante destacar que en la resolución de Sala Regional Xalapa, emitida el 14 de mayo del presente año, al revocar nuestra sentencia, lo hizo a efecto de que analicemos el numeral 58 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, sin que rebasemos la Litis, misma ley que recordemos que en fecha 28 de mayo del 2019 se hicieron nuevas reformas, a partir de esto, en el ordenamiento legal fue que un grupo de ciudadanos residentes en el Estado de Quintana Roo, solicitaron en noviembre del 2020 la realización de la consulta popular en los municipios de Isla Mujeres, Benito Juárez, Puerto Morelos y solidaridad, misma que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, sin embargo, a partir de esa fecha se han visto otras muestras de omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo para llegar a este punto, a la imposibilidad material de llevar a cabo tales consultas conculcando a quienes lo

integran los derechos políticos electorales de la ciudadanía en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, aparentando a estas alturas que la culpa no es de su desinterés por llevar a cabo las gestiones que con tiempo pudieron haber realizado y pues ahora pareciera que les resulta fácil que la culpa es la negativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Poder Ejecutivo, incluso en su impugnación señala que no sólo imposibilitan a este Instituto, es decir, al IEQROO a ejercer plenamente sus atribuciones, sino que afecta a una de las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución, en la Ley de Participación Ciudadana y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

Es importante que en derecho nadie se puede beneficiar de su propio error, lo hemos platicado muchas veces, en cambio, evidentemente, hemos visto un desinterés de llevar a cabo esta consulta, ya que después de la solicitud de las mismas, en vez de llevar a cabo el Instituto Electoral de Quintana Roo las gestiones pertinentes, los mismos quienes lo integran se tomaron sus vacaciones a partir del 19 de diciembre, al 4 de enero del 2021, fue hasta el 8 de febrero del 2021 que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó una ampliación por 21 millones de pesos y quizás un poquito más, asimismo autorizó a la Presidenta del Consejo General, a fin de que realice las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias respectivas para requerir la ampliación presupuestal aprobada. De lo anterior se observa en autos que la titular del IEQROO se limitó a enviar por correo electrónico, "por correo electrónico" dirigido a la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el que se hace del conocimiento el Acuerdo 52 en cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del acuerdo antes citado, fue hasta el 8 de febrero del 2021 que el Consejo General, aprobándose este proyecto, pues solamente se limitó a enviar ese propio correo, sin embargo, sabemos que este correo no implica que sea un acto formal, es una forma informal de solicitar tal ampliación, derivado de la contestación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Ejecutivo estatal, fue que el IEQROO consideró materialmente imposible llevar a cabo estas consultas solicitadas con tiempo y forma, y por tanto también aprobadas por las mismas autoridades. -----

En su resolución recordemos Sala Xalapa, nos hace referencia a que en nuestra Sentencia nos excedimos al dejar sin efectos el acuerdo en donde se aprueba tal imposibilidad, que es el acuerdo 129 y en donde además los vinculamos a prever las adecuaciones necesarias para efectuar con la debida suficiencia e implementación de las consultas populares y que en síntesis, nos ordenan al analizar el artículo 58 de la ley de participación ciudadana, que señala en lo toral que quien debe realizar las transferencias presupuestales necesarias para su ejecución es el Ejecutivo para llevar a cabo esta clase de participación ciudadana que es la consulta, pero también es de destacarse que quien debe gestionarlo es el órgano autónomo, es decir, el IEQROO, lo cual como lo he manifestado, no lo hizo ni con el tiempo ni con las formalidades necesarias, coincido en confirmar en el presente proyecto que SEFIPLAN se encuentra ante la imposibilidad de proporcionar los recursos derivados de la pandemia que como Estado y como otros Estados en nuestro país, nos ha afectado, pero no coincido y lo he dicho antes del

inicio de esta sesión, en los puntos 106 y 107 los cuales antes de someter a votación este proyecto, propongo se retire del mismo sometiéndolo a votación, ya que siguiendo el criterio de Sala Xalapa, está fuera de la litis y persiste la incongruencia de parte de este proyecto de no aprobarse por quienes integramos el Pleno, me permitiría, en su caso, emitir un voto razonado concurrente, porque además en tales párrafos se da por sentado que no se llevará a cabo estas consultas el próximo 6 de junio, lo cual evidentemente se está conculcando los derechos políticos electorales de la ciudadanía que con los tiempos y las formas previstas en la ley, lo solicitaron, pero no por parte de SEFIPLAN, ni por parte del Ejecutivo se está conculcando estos derechos, sino por parte de las autoridades electorales es cuánto. -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señora Magistrada, señor Magistrado ¿desea hacer uso de la voz? -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muchas gracias, muy buenas tardes a todas y todos, agradezco a los que nos ven a través de la plataforma Zoom, en esta sesión virtual, pues más que nada para referirme brevemente a la propuesta que respetuosamente presento, de inicio quiero establecer que fue un mandato de la Sala Superior, no de la Sala Regional Xalapa, en el SUP-JE-93/2021, en donde efectivamente establece que nos excedimos en establecer una plenitud de jurisdicción a efecto de conferir y establecer que el Instituto tiene pudiera ser las adecuaciones necesarias al llevar la consulta. -

Ya la sala superior ha establecido de manera puntual el agravio toral, efectivamente, es la interpretación del artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana, sin embargo, también no pasa desapercibido, que también nos estableció que debemos de ser exhaustivos en el análisis de lo que realmente se solicitó y no estar fuera de la litis, es por eso, que en acatamiento puntual a la resolución que emite la Sala Superior en el presente asunto, es que les propongo el proyecto que en su momento establece como punto toral, efectivamente, el análisis, a la interpretación del artículo 58 de la propia ley, ya que bueno, me gustaría nada más precisar brevemente el punto toral y los otros dos conceptos de agravios que devienen porque son parte de en el escrito de demanda que nos presenta el Instituto Electoral, hoy actor en la presente causa, se advierte que en esencia, establece que el concepto de agravio es la negativa del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la SEFIPLAN de asignar los recursos económicos para la realización de las consultas populares solicitadas por la ciudadanía, vulnerando con ello las atribuciones constitucionales legales del Instituto que derivan de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las consultas populares a ejecutarse en la jornada electoral del 06 de junio, es un punto medular y ahorita voy a decir por qué, esto al incumplir el deber previsto en el artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana, además, también la hoy actora, adujo que en el oficio reclamado, era indebido en cuanto a la afirmación de que el Instituto Estatal estaba en posibilidad de hacer una adecuación presupuestal para liberar recursos pues sostiene que la autoridad responsable perdió de vista que los recursos etiquetados ya habían sido ejercidos parcial o totalmente en gastos inherentes al proceso electoral existiendo una imposibilidad material de realizar el ajuste al presupuesto; esto si realmente lo comparten, incide directamente también en la interpretación del artículo 58, vaya, no porque se está

quejando también de que en el oficio se le establece esa contestación, y también es importante, yo creo que en cuanto a las atribuciones constitucionales, el Instituto establece que la negativa de asignar los recursos económicos se conculcan los derechos político electorales de la ciudadanía en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos para participar en las consultas populares convocadas en las demarcaciones municipales. -----

Referente al agravio como la cuenta se establece, se hace una interpretación sistemática, yo creo que es importante porque existe una ley especial y una ley general de observancia, no. No solamente el artículo 58 de la ley de participación ciudadana, me gustaría recitarlo si me lo permiten, dice, establece cuando haya lugar a un proceso de referéndum, plebiscito o consulta popular, el titular del Poder Ejecutivo realizará las transferencias presupuestales necesarias para su ejecución, al Instituto y promoverá las reformas que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, del ejercicio fiscal que se trate, ok, aquí como observamos, tenemos una ley especial que regula cómo va a ser las transferencias económicas al Instituto Electoral, en atención a lo anterior y ahí diferimos un poco respetuosamente con la Magistrada, se hace un análisis en el proyecto, una interpretación sistemática que también hay que observar y el observancia publicó una ley general, no, que es la ley de disciplina financiera que establece que para que exista un ajuste o una propuesta más que nada de hacer las acciones necesarias, tenemos que establecer o compensarse en otras reducciones en otras provisiones del gasto, una fuente de ingreso o con un cargo excedente, esto conforme a la Ley de Disciplina Financiera establecidos artículo 8, 13, 14 y demás subsecuentes de la propia Ley de Disciplina Financiera, es decir, una ley general establece el mecanismo hacendario para que el propio Ejecutivo, al haber un excedente en las participaciones, pudiera haber gestionado una reforma como se lo establece el artículo 58, en su momento, ante una cuestión atípica, extraordinaria, un hecho notorio que en este momento estamos viviendo a nivel mundial, el propio Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, establece la imposibilidad, no la negativa, sino la imposibilidad, en este momento a establecer una reforma al Presupuesto de Egresos porque no existen las condiciones, no existe, es más, existe un decremento a esos fondos públicos, por lo tanto está motivando, está justificando por qué no realiza esas acciones, yo difiero aquí que el Instituto era el que debía de haberlo realizado, no aquí más que nada se está interpretando el artículo 58 con la disposición normativa general donde establece que para proponer una reforma debía de haber un excedente en síntesis, no se realiza ¿por qué?, porque está motivando, está justificando que no puede hacerlo porque no hay un excedente en este momento y las condiciones presupuestarias, creo que no solamente en Quintana Roo y Quintana Roo es uno de los principales Estados afectados por la industria, es el turismo. -----

Considero, por lo tanto, que se encuentra... (interrumpe audio) hay nada más si me apoyan con el audio.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por favor, ingeniero Carlos que pongan en silencio los micrófonos, por favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias ingeniero, continúe por favor, señor Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muchas gracias, ahora bien en cuanto a la formalidad, donde establece, si bien es cierto, probablemente existe una falta de formalidad, también es importante que ésta fue solventada al momento de hacer una contestación al oficio pre establecido por la Consejera Presidenta, donde la contestación al oficio primigenio que ella establece vaya, independientemente que hubiera sido una falta de formalidad conforme a la Ley de Presupuesto, también es importante que eso ya fue solventado y no causa ni perjudica más que nada al establecimiento de los motivos en el cual funda la Secretaría de Finanzas la imposibilidad, no la negativa, sino este momento la imposibilidad de transferir los recursos necesarios a efecto de ejecutar las consultas populares ¿por qué? porque no existen las condiciones de establecer una propuesta de reforma a la Ley de Egresos, porque no hay excedentes como probable disciplina financiera. ----- Con base a eso e independientemente de eso, de que la formalidad establecida, considero que también, este no causa ningún perjuicio, ahora bien, en el segundo agravio que establece el concepto de la afirmación que la autoridad esgrimió en relación que el Instituto estaba en posibilidad de hacer una adecuación presupuestal para liberar recursos, dicha manifestación no le causa agravio alguno, por lo tanto estoy declarando también infundado esta parte, este concepto en razón de que únicamente la autoridad hacendaria se precisó una de las formas que hace referencia el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, por medio del cual pudiera realizar el aumento del presupuesto solicitado esto a modo de ilustración, sí, establecer sin conllevar a una obligación por parte del Instituto a realizar lo anterior, de existir una imposibilidad material de realizar los ajustes necesarios, es por eso que se razona que no se vulnera ninguna atribución constitucional ilegales de ese Instituto, porque a manera ilustrativa lo establece. ----- Ahora bien, en cuanto a la negativa de asignar los recursos económicos que conculcan los derechos político electorales de la ciudadanía de los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos para participar en las consultas convocadas el día 6 de junio, se está estableciendo que es parcialmente fundado, pero inoperante y porque a manera de síntesis del proyecto se aterriza muy bien este agravio, pero por qué se establece de esta manera, porque si bien es cierto en este momento, a 16 días de la jornada electoral ya es materialmente imposible ya en el acuerdo 129 la propia autoridad, hoy la propia, el Instituto actor, en este momento estableció que tenían el límite y la fecha de vida el 20 de abril, a efecto de realizar todas las gestiones necesarias administrativas, efectos del material electoral, la documentación electoral y establecer todas las licitaciones necesarias a efecto de cumplir las cuestiones necesarias y esto también establece la Ley de Disciplina Financiera en el tema de las acciones presupuestarias, en este aspecto, es por eso que independientemente de lo anterior, se establece que la atención a lo antes referido es notorio que la fecha de la presente resolución se ha accedido en demasía la temporalidad establecida a efecto de materializar las consultas populares en la jornada electoral local ordinaria del 6 de junio, bien, es ahí lo fundado del presente agravio, por lo tanto, si bien tal y como la parte actora manifestó en el mencionado acuerdo 129, que ya anteriormente referí sobre la existencia de una imposibilidad material de llevarse a cabo el ejercicio de participación ciudadana, en la fecha aludida, tal situación no se traduce en una

extinción del derecho humano y político electoral de votar en las consultas populares que fueron previamente aprobadas por ese Instituto, es decir, el derecho humano sigue tutelado por el Instituto Electoral de Quintana Roo. ----- Con base a su experiencia y oportunidades, manifestó, como anteriormente establecí que la producción del material tenía una fecha límite a efecto de llevarla materialmente posible, pero, sin embargo, se razona que el Consejo General tiene la facultad de ampliar los plazos y términos cuando exista una imposibilidad material de realizar las actividades o actos previos de conformidad al numeral 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, esas atribuciones constitucionales y legales por parte de la actora se encuentran salvaguardadas a seguir realizando las gestiones necesarias ante las autoridades pertinentes, a efecto de que en el momento que exista la posibilidad material para la realización de la consulta popular previamente aprobadas por el Instituto, éstas se lleven a cabo conforme a Derecho y sean ejecutadas conforme al artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana, recordemos y lo vuelvo a mencionar, cuando haya lugar a un proceso de referéndum, plebiscito y consulta popular, el Titular del Poder Ejecutivo, realizará transferencias presupuestales necesarias para su ejecución al Instituto y promoverá las reformas que correspondan al Presupuesto de Egresos en el Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal que se trate y el artículo 60 de la propia ley establece que el Consejo General del Instituto podrá ampliar los plazos y términos establecidos en la ley cuando exista la imposibilidad material para realizar las actividades o actos previos al proceso de referéndum, plebiscito y, en el caso concreto, a la consulta popular, es por lo tanto que, en lo razonado el proyecto ante la imposibilidad material de establecer y transferir los recursos financieros por las cuestiones extraordinarias y no haber excedente para hacer una reforma del Presupuesto de Egresos, quedan a salvo todos los derechos y atribuciones constitucionales y legales del Instituto Electoral de Quintana Roo, a efecto de que siga haciendo las gestiones necesarias y en el momento oportuno de establecer y haber las condiciones ordinarias, a efecto de llevarse a cabo las consultas populares, éstas sean llevadas a cabo conforme a sus atribuciones plenamente constitucionales y legales, recordemos que partimos, y con esto concluyo, de 2 principios, nadie está obligado a lo imposible y el juzgador sólo prevé cuestiones ordinarias en este momento con mucho respeto señor Magistrado, señora Magistrada, estamos en una cuestión atípica y extraordinaria donde no existe el recurso financiero a efecto de poder hacer una reforma presupuestal y brindarles esas transferencias económicas. Es cuanto por el momento, muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, si no desea hacer uso de la voz nuevamente, la Magistrada Carrillo, con la venia de ustedes, yo quisiera de manera muy breve hacer la aclaración respetuosa de que no fue la Sala Xalapa quien revirtió nuestra primigenia resolución, sino la Sala Superior en el expediente SUP-JE-93 de este año y que en esta sentencia, cuando analizan lo que ellos determinan el caso concreto, señala la Sala Superior que considera que este Tribunal vulneró el principio de congruencia en su vertiente de congruencia externa, toda vez que el acto impugnado en la instancia local fue la determinación contenida en el oficio suscrito por el Subsecretario de Política Hacendaria, mientras que este Tribunal Local se pronunció e inclusive dejamos sin efectos un diverso acuerdo del Instituto

Electoral Local, por lo que pues no existió en nuestra resolución plena coincidencia entre lo resuelto en el juicio, con la litis planteada, y por ello también nos establece que hubo un exceso en esa litis, pues el objeto de la controversia era el cumplimiento de lo previsto o no, a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana, más adelante, en esta propia sentencia a foja 21, nos dice que entonces está claramente previsto que el titular del Poder Ejecutivo debe hacer las transferencias presupuestales necesarias para su ejecución, promoviendo las reformas que correspondan, lo que ya fue ampliamente explicado por el Magistrado ponente y que entonces este Tribunal tenía el deber de pronunciarse en cuanto al cumplimiento del citado precepto, pero que únicamente justificamos la respuesta dada por el Subsecretario de Finanzas en cuanto a que no existían las condiciones presupuestales para el cumplimiento. -----

Me parece que el proyecto con el que hoy nos rinde cuenta el señor Magistrado, pues ya cumple con los requerimientos que nos hace la Sala Superior y específicamente, respecto de los párrafos 106 y 107 que los tengo a la vista, pues me parece que lejos de exceder la litis abonan a que haya una certeza, porque pues lo establece el propio proyecto tal y como la parte actora lo manifestó en el mencionado acuerdo sobre la existencia de una imposibilidad material de llevarse a cabo el ejercicio de participación ciudadana en la fecha aludida, pues tal situación, en efecto, no se traduce en la extensión del derecho humano y político de que las y los ciudadanos votemos en una consulta popular que ya fue aprobada, y en ese sentido, pues también coincido con el siguiente párrafo, el 107 de que pues se deje a salvo las facultades del Consejo General para que si así lo determinan de acuerdo a sus propias facultades y atribuciones, puedan ampliar estos plazos y términos para cuando exista conjuntamente con la autoridad hacendaria, pues una posibilidad material para que se lleve a cabo esta consulta de acuerdo al numeral 60 de esta misma Ley de Participación, por lo que por mi parte pues yo no tengo más observaciones y adelantó entonces que estoy de acuerdo con el proyecto, si hay alguna otra intervención por favor adelante, señor Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Magistrada si usted considera, adelante. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permiten compañeros, así como me confundí que fue Sala Xalapa, efectivamente fue Sala Superior, me pasaron un proyecto a las 04:44 de la mañana, yo creo que también hay una confusión en el análisis de esta resolución de la Sala Superior, los cuales nos obliga a construirlos en dos puntos, en primero en el análisis del documento emitido por SEFIPLAN y donde dice él su imposibilidad de dar ese dinero solicitado por el IEQROO, lo cual que como dicho sea de paso y como hemos dicho no se solicitó en tiempo y con las formalidades que se debió haber realizado, extrañamente, así pasó o coincidentemente, así fue, ese fue el punto, el primer punto, el segundo punto que nos está diciendo es que analizamos el punto 58, el artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana, el decir si es imposible o es posible, es como decir que fue fundado lo que dice el IEQROO, pero que es inoperante, que es fundado la negativa del Ejecutivo a través de SEFIPLAN e inoperante en este momento, entonces creo que aquí estamos haciendo una sentencia disfrazada, entonces yo no sé por qué seguimos en el análisis de que es imposible o no es posible, ese no

es el punto, los dos puntos son los que yo les dije, el artículo 58 y si es legal o hay que confirmar o de revocar el documento de SEFIPLAN, yo creo que aquí se están perdiendo, bueno ahorita, por lo que también entiendo aplazar los plazos y términos, también implicaría quizás un gasto superior a estos 21 millones de pesos porque lo pueden hacer por la capacitación, por todo lo que pudiera implicar este gasto y también podría ser que se tendría que llevar hasta la siguiente elección, que es el 2022, entonces también me parece que aquí se está conculcando evidentemente los derechos políticos electorales de los ciudadanos, que a diferencia del IEQROO, sí respetaron los tiempos, sí respetaron las formas que les marcan la propia ley, entonces yo creo que nos confundimos los tres. -----

Está bien, reconozco, fue Sala Superior, pero ustedes están tomando, están abordando el tema de si es posible o no, entonces creo que aquí existe un problema y antes de que lo someta a votación, insisto, quitar esos puntos 106 y 107 que nada tiene que ver con la litis y que suena totalmente incongruente como lo ha dicho la Sala Superior y abordar solamente estos dos puntos que lo contiene además el proyecto y yo no sé aquí, creo que también es excedido que el Magistrado Presidente ya está emitiendo un voto sin abordar mi propuesta de bajar estos dos puntos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si me lo permiten mis compañeros, me parece que está muy bien establecido que la litis es el cumplimiento del artículo 58 y yo coincido en que no fue una negativa lisa y llana, sino una imposibilidad material que se debe a la situación atípica y a la pandemia que nos aqueja, no solo a nivel local o estatal o incluso nacional, sino a nivel mundial e independientemente si el Instituto actor hizo o no en tiempo las solicitudes o todos los trámites de ley, lo cierto y eso no, no debemos dejarlo pasar por alto es que pues la autoridad responsable en este momento nos hizo saber que no tiene excedentes, entonces yo coincido en que no estamos negando el derecho humano y fundamental a la consulta popular, sino que, pues evidentemente, si no hay la liquidez financiera para llevarla a cabo, pues necesariamente tendría que aplazarse como sucedió a nivel federal con el INE, y este, pues eso ya será materia o está dentro de las facultades del Instituto el determinar conjuntamente con la autoridad hacendaria, cuando se estaría en posibilidad de realizarla, en unos meses, la próxima elección, eso ya escapa de nosotros, por supuesto, no lo podemos decir nosotros tampoco, porque no es parte de la litis, pero pues dejar abierta esa posibilidad para que el Instituto se pronuncie entonces al respecto de acuerdo a sus facultades, yo coincido en esa parte y por eso reitero para mí, pues son acertados los párrafos 106 y 107 que se nos proponen en esta última versión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante señor Magistrado. Audio señor Magistrado. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Sí, nuevamente, muchas gracias, pudiéramos estar de acuerdo o no de acuerdo con la resolución de la Sala Superior, pero en este momento es un acatamiento y un mandato que establece una instancia federal superior, hacer el análisis correspondiente únicamente y exclusivamente conforme a los agravios esgrimidos dentro del artículo 58 y los derivados de éste, vaya que, como ya mencioné en su momento por qué derivan estos agravios del artículo 58, porque se establecen, son importantes, yo creo y una disculpa, señora

Magistrada por enviarle una nueva propuesta a las 4:00 de la mañana, efectivamente y no solamente envié una nueva propuesta a las 4:00 de la mañana, sino también hace como una hora les acabo de enviar otra nueva propuesta fortaleciendo algunos considerandos que se establecen en la resolución y esto lo hago no a capricho, digo, hay que ser honestos, no es la primera vez que una resolución ni de mi parte, ni de mis pares se nos pone a consideración a una hora, a lo mejor probablemente fuera del horario normal o consciente, sin embargo, la dinámica en este momento procesal jurisdiccional, el poco personal que nosotros contamos y ante la imposibilidad, a veces física de vernos personalmente y discutir algunas acciones, pues efectivamente, el proyecto que yo circulé a las 4:00 de la mañana fue en base a las consideraciones y agradezco mucho más que nada, o sea, las observaciones que usted realizó Magistrada y a las observaciones que realizó el Magistrado Presidente con base a eso creo que existe la flexibilidad de escuchar las diferentes opiniones y ser más exhaustivo en nuestras resoluciones, es por eso que una disculpa de antemano, sin embargo, consideró pues que es una dinámica que es normal, no soy el primero. - - - - - Ahora bien, referente a dejar a salvo los derechos y atribuciones constitucionales del Instituto, pues también es algo que se establece para dar certeza al tema de consulta popular porque ellos mismos dicen que se concluye, efectivamente el 6 de junio es probablemente que no se lleve, pero eso no lo voy a determinar yo, lo va a determinar el Consejo General, también existe y creo que es de observancia general y ya se analizó y creo que en eso usted está de acuerdo, en que existe la imposibilidad de hacer las transferencias y los recursos financieros, porque no pueden poner a consideración por parte del Ejecutivo una propuesta de reforma del presupuesto, porque no hay excedente conforme a la ley general, que es la Ley de Disciplina Financiera para el Estado y municipios y además, no existen los excedentes, en base a eso, ¿Cómo es posible que el Instituto Electoral de Quintana Roo, en este momento lleve a cabo una consulta popular, si no tiene en este momento, los recursos necesarios para realizarlo?, y vuelvo a decir, estamos en una cuestión extraordinaria, atípica e inaudita que se vive a nivel mundial, las formalidades, también, independientemente que se hayan hecho a destiempo o como usted comenta, una omisión, realmente no tiene ningún efecto práctico, ni un efecto que considere sustancial porque recordemos, esta pandemia no inició hace dos meses o tres meses, esta pandemia tenemos más de un año con este tema de una pandemia a nivel mundial, por lo cuánto, yo creo que se encuentra motivado, en dado caso, independientemente que la Ley de Presupuestos haya establecido que se tiene que realizar con firma autógrafo y todo lo necesario, considero que hay otras alternativas para haberlo realizado, no, sin embargo considero que a ningún fin práctico nos lleva establecer si los excedentes es lo toral, que es para hacer la interpretación del artículo 58, sino más que nada, las transferencias presupuestales que en su momento debió de haber realizado el Ejecutivo a efecto de ejecutar las consultas populares en estos 4 municipios a falta de, y perdón que sea reiterativo de excedentes, no hay posibilidad de realizar la reforma que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, porque para eso se tiene que observar la Ley General de disciplina financiera a efecto de poder llevar a cabo esa reforma y por lo tanto, motivado y fundado que se encuentra este ya por la autoridad



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

responsable, es por eso que se concluye en estos términos que también es importante y observancia general que la propia Ley de Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto tiene la posibilidad y la potestad de ampliar los plazos de términos establecidos en la ley cuando exista la imposibilidad material de realizar las actividades, en este caso la consulta popular y con eso quedan a salvo todos sus derechos y atribuciones constitucionales y legales que ellos determinen y seguir haciendo las gestiones, necesarias y tener la posibilidad material de realizar las cuestiones cuando realmente esté en las condiciones que en este momento se establecen que no existen, es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, ¿alguna otra intervención? - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No por parte de ninguna, y creo que existe un evidente, también cambio de criterios del primer proyecto a este proyecto en cuanto a la forma en que pudieron haber pagado o solventado estas consultas en el primer proyecto recuerdo que se había acordado de que, de los recursos que ya tiene el IEQROO, poder llevar a cabo estas consultas, realizando todos los trámites, avisándole a SEFIPLAN, porque son, efectivamente, son recursos ya etiquetados, pero que debía pasar por esos filtros ante SEFIPLAN y que con eso se podía llevar, y ahorita ya hay un cambio, diciéndole que efectivamente están de acuerdo ante esta imposibilidad, digo, ojalá que en vez de dejarles abierto otro punto, dejarles abierta la posibilidad de hacerlo cuando ellos quieran o cuando el Ejecutivo del Estado les dé el dinero, porque en síntesis eso se está diciendo, mejor les pusíramos una fecha como lo hizo el propio INE, que me parece que fue el primero de agosto para esta consulta que tienen pendiente por las mismas situaciones y que tengan posibilidad hasta esa fecha de que de su propio presupuesto, poder llevar a cabo esta consulta, obviamente haciendo todos los requerimientos necesarios, entonces me parece también oportuno que, de ser posible, poder volver a analizar esta sentencia y poder aterrizar y dándoles una nueva, una fecha y dándoles tiempo también que de su presupuesto lo pudieran solventar y no dejándoles la fecha abierta, porque entonces nunca lo van a llevar porque esta pandemia le puede llevar hasta el 2024. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante señor Magistrado y después solicito el uso de la voz. - - - - -

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Si Magistrada, yo con todo respeto, usted está hablando del primer proyecto que se presentó por parte de mi Ponencia y nos fue revocado por Sala Superior, efectivamente, así se estableció efectivamente en base a las consideraciones que en ese momento establezco como ilustrativas que realizó la Secretaría de Finanzas y Planeación independientemente, digo de coincidir o no coincidir, establecer ahorita yo creo que está de más ampliar que yo sigo y probablemente estableciendo que el primer proyecto coincide totalmente, pues creo que coincidimos los tres, fue por unanimidad, pero en este momento estamos en un acatamiento de sentencia y es un mandato que nos establece realizar la interpretación al artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana y ahí establezco por qué, cómo y cuándo se establecen y de qué manera debió de haber realizado este tema, ahora bien en cuanto a la fecha establecida por el Instituto Nacional Electoral para establecer la consulta popular fue una facultad y una atribución constitucional y legal donde el propio Consejo General, en su



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

momento determinado, realizar esto, probablemente porque tuvo las mismas condiciones que en este momento se están planteando a nivel local, no, sin embargo, yo no puedo rebasar esa plenitud de jurisdicción en este momento y establecer de manera una fecha concreta a efecto de realizar la consulta popular, está establecido y creo que es un hecho notorio, todas las etapas de la consulta popular ya fueron, pues en su momento plenamente aprobadas ya a la mejor cosa juzgada, no recuerdo si creó si hubo, pero bueno, el Instituto en su momento seguirá haciendo las gestiones necesarias a efecto de cumplir el artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana, le tienen que transferir los recursos, probablemente tenga razón, probablemente sea más recurso económico, eso digo, solamente lo puede establecer el Instituto electoral de Quintana Roo, porque también recordemos que hay otras alternativas por eso está dejando a salvo los derechos para que haga las gestiones necesarias ante todas las autoridades, pudiera ser que en un ejercicio digo y esto no está en el proyecto, solamente es un debate, creo que pudiera ser que en un ejercicio más que nada en esta nueva normalidad, en esta nueva realidad puede ser electrónico, no lo sé, digo, y no está dentro del proyecto para que, o sea, los que tienen que prever y ejecutar y decir cuándo se puede hacer y bajo qué condiciones se pueden realizar es el Instituto electoral de Quintana Roo, no, yo considero que decir nosotros y poner un plazo establecido, estaríamos excediendo la litis que en este momento ya nos ciñó expresamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, si me permiten mis pares, yo quiero acotar brevemente que no importa y no vulnera ninguno de nuestros reglamentos internos, si las modificaciones al proyecto se hacen a las 4:00 de la mañana, hace 20 minutos o incluso en esta sesión de debate, siempre y cuando no se cambie el sentido del proyecto o el fondo del mismo, es totalmente válido, me parece que no, no es que estemos cambiando el sentido de nuestra resolución o el criterio que tuvimos primigeniamente, efectivamente estamos cumpliendo o estamos acatando una sentencia de la Sala Superior que ahí son cosas distintas y justamente no me dejará mentir el Magistrado Ponente, ayer por la tarde apenas recibí su proyecto, tuve la oportunidad de leerlo, una de mis consideraciones fue la posibilidad de vincular a las autoridades a quien hoy es el órgano actor, a la autoridad hacendaria e incluso autoridad legislativa para que ya se establezca una fecha cierta, ya sea en un par de meses o en la próxima elección del año que viene este, pero analizándolo un poco más a fondo, pues coincidimos en que eso pudiera ser un exceso en la litis, porque Sala Superior fue muy clara con nosotros, la litis es el cumplimiento del artículo 58 y entonces este por eso es que yo nuevamente, pues coincido en que el proyecto está bien aterrizado ya la calificación y el análisis a esta disposición legal y que los párrafos 106 y 107 que ya analizamos hace un momento pues no exceden, pero si abonan a dar certeza en que se establece de que no, no es que no se vaya a realizar la consulta, queda ahora en la cancha del Instituto Electoral establecer bajo las condiciones y con las facultades que son inherentes al Consejo General, pues cuando puede llevarse a cabo, por mi parte es cuánto y si hay alguna otra intervención, por favor estoy a sus órdenes. ¿Ninguna? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No por mi parte ninguna nada más para que quede en acta, someta usted a aprobación lo solicitado el punto 106 y 107 para que se baje del proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Eso es una facultad del Magistrado Ponente, si él desea que se quede tal cual. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Adelante, pongo a su consideración los párrafos que establece la Magistrada, 106 y 107 a efecto de considerar que realmente este no deben de existir dentro del planteamiento de la propuesta que se realiza con mucho gusto, se retira yo, pues desde luego este pues estoy a favor de la propuesta presentada originalmente. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si no la propuesta de que se bajen es porque no está dentro de la litis y porque tampoco quitarlo perjudica todo el proyecto, entonces por eso me gustaría encontrar, creo que nos estamos excediendo como se ha recalcado en hablar sobre la imposibilidad uno, entonces votemos sobre eso, para ir cerrando porque evidentemente no estamos coincidiendo para ir cerrando esta sesión. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: La imposibilidad ya fue analizado en el agravio primero, el último agravio o del párrafo 106 y 107 es únicamente a dejar y salvaguardar las atribuciones constitucionales del Instituto en su momento que ellos consideren necesario realizar las objeciones ante la autoridad y establecer el plazo para realizar la consulta, no conforme al artículo 160 de la propia Ley de Participación Ciudadana, más que nada quisiera aterrizar esa parte. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Pues lo que me mandaron dice que no se puede llevar a cabo la consulta del 6 de junio, me parece que ahí ya no nos toca decirlo nosotros, les dije cual fue los puntos que dijo Sala Superior que tenemos que estudiar y no pronunciarnos si se puede o no se puede llevar en esta fecha, creo que incluso ya el IEQROO ya lo hizo, por eso lo veo innecesario y les repito, sea sometamos a votación si se quita o no este, este párrafo 106 y 107, obviamente somos tres, la mayoría persiste, no. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si me permiten yo ya me pronuncié en dos ocasiones previas este que comparto su redacción y entonces si el Magistrado Ponente los quiere dejar pues yo voto a favor. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Sometá aprobación de forma legal con las formalidades del propio Reglamento del Tribunal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, entonces, si el Magistrado Ponente, desea que se quedan tal cual someto a votación que los párrafos 106 y 107 permanezca en el proyecto presentado, por favor en votación económica, pueden ustedes manifestar si están de acuerdo o no. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Que se vayan. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No, que se queden. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ah, no. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Que se queden. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por favor, señor Secretario, pueda usted dar fe de la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, Magistrada Claudia, Magistrado Sergio, doy fe de que por mayoría de votos se quedan en el

proyecto los párrafos 106 y 107 del Juicio Electoral de consulta JEC/001/021, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, ¿hay alguna otra intervención sobre el fondo del asunto o el proyecto propuesto? -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte ninguna en este momento. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada Carrillo, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, no, ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambos y les agradezco aparte por el enriquecedor debate que acabamos de tener, que siempre abona y siempre uno termina aprendiendo, al menos por mi parte si lo es y se los agradezco a ambos, entonces si no hay más intervenciones, señor Secretario tome usted la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de ambas propuestas, en atención que es la propuesta de un servidor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta de la denuncia, de la impugnación hecha en contra de Emir Bellos, PES/024/2021 y el voto razonado concurrente en el Juicio Electoral 01 de 2021. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la cuenta en ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS, con el anuncio de un voto particular concurrente de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca en el expediente JEC/001/2021, es cuantos Magistrados Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JEC/001/2021: -----

PRIMERO. Se confirma el acto impugnado. -----

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con copia certificada la presente resolución, dando cabal cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-JE-93/2021. -----

En el expediente PES/024/2021: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, atribuidas a Orlando Emir Bellos Tun y MORENA. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos

1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las trece horas con ocho minutos, del día en que se inicia, señora Magistrada, señor magistrado, señor Secretario, muy buenas tardes a todas y todos, es cuánto. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Gracias, buenas tardes. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Buenas tardes a todas y todos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO ÁVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE